

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....		13
Por tres meses.....		7

Número suelto: veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de octubre)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

CIRCULAR NUMERO 76

Siendo varias las quejas que se reciben en este Gobierno por los robos de caballerías que se cometen en la provincia, las cuales pueden luego ser vendidas ó cambiadas por otras sin que al hacer las transacciones se exija por las autoridades la presentación de la correspondiente guía, lo que hace suponer han caído en desuso las disposiciones legales dictadas para garantizar en lo posible la compra y el cambio de caballerías y considerando necesario se preste exacto cumplimiento á lo dispuesto en la materia, he acordado se publique á continuación la Real orden de 8 de septiembre de 1878, cuya fiel observancia encomiendo á las autoridades.

Santander 1 de octubre de 1904.

El Gobernador civil,

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA.

Real orden que se cita

Habiendo caído en desuso las disposiciones consignadas en la Real orden de 22 de agosto de 1847 que tuvo por objeto garantizar en lo posible la compra-venta y el cambio de caballerías, rigiendo actualmente en este asunto prácticas contradictorias establecidas por los gobernadores civiles con aplicación á las circunstancias de sus respectivas provincias, y haciéndose necesario dictar una medida de carácter general que evite á muchas personas dedicadas de buena fé al ejercicio de aquella industria los perjuicios que hoy les ocasiona la variedad de procedimientos adoptados, S. M. el rey (q. D. g.), se ha servido disponer que á los treinta días de la publicación de esta circular en la «Gaceta» empiece á regir lo siguiente:

1.º Los gitanos, chalanos y demás personas dedicadas ordinariamente á la compra-venta y cambio de caballerías, necesitarán ir provistos de cédula de empadronamiento y de la patente expedida por la respectiva Administración económica en que se les autorice á ejercer su industria.

2.º Llevarán además por cada caballería que pretendan ceder en venta ó en cambio una guía arreglada al modelo adjunto en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella.

Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y este será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

3.º Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los

contratos que se verifiquen serán autorizadas en las capitales de provincia por inspector de orden público, y en los demás pueblos por el alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este anuncio.

El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razón de lo actuado en un libro registro expresamente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, de

4.º Todo traficante de caballerías á quien se encontrare por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que deba ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia con las caballerías que conduciere, procediéndose contra aquel á lo que hubiere lugar, y ordenándose el depósito de estas en la forma acostumbrada.

5.º Inmediatamente después se publicarán en tres números consecutivos del BOLETIN OFICIAL de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas; llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de treinta días ante el gobernador respectivo, y haciendo constar que pasado este término sin reclamación alguna se procederá, previa tasación, á la venta de aquellas en subasta pública.

6.º Transcurrido el expresado término sin que nadie hubiere re-

clamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el acto el funcionario á quien el gobernador confiera su delegación con tal objeto.

El producto de la venta ingresará como depósito en la caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otro que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

7.º Dentro de los seis meses siguientes al día de la subasta todavía podrán alegar y justificar su derecho ante el gobernador civil los dueños de las caballerías vendidas.

El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comisión provincial y de la Administración económica; y si ambos dictámenes fuesen favorables á la reclamación interpuesta, como también la providencia del gobernador, ésta será ejecutiva y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada.

8.º Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiere presentado reclamación alguna con arreglo á la disposición anterior, se adjudicará al Estado la

cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

A LOS AYUNTAMIENTOS
CIRCULAR NUMERO 77

Por el art. 23 de la ley de presupuestos de 1902 se establece un recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para pago del importe de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, cuyas atenciones deberán ser consignadas en el presupuesto municipal respectivo correspondiente al año á que aquellos afecten.

Estas atenciones gravarán el presupuesto municipal aumentando el cupo de consumos para la Hacienda en la parte diferencial que existe entre el importe del 16 por 100 de los recargos municipales establecidos y el de las atenciones, si el de éstas es mayor, ó, por el contrario, disminuirá el cupo de consumos, si el importe de las atenciones es menor que el de los recargos municipales, en la parte también diferencial entre ambos.

Como á todos los Ayuntamien-

tos le son conocidos el importe que cada uno tiene por obligaciones de primera enseñanza durante el año que va á terminar de 1904, con las alteraciones que en más ó en menos ha habido durante el mismo, deberán consignarlas en su totalidad en el presupuesto de gastos para 1905, sin cuyo requisito no podrá ser aprobado el presupuesto municipal, sin olvidar que estando para publicarse de un día á otro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el cupo señalado por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1905, así como la relación por atenciones de primera enseñanza, fácil les es conocer, tan luego como la publicación tenga lugar, lo que importa el 16 por 100 sobre dicha contribución, para en aquellos en que la diferencia entre los recargos y las obligaciones aumente grabando el cupo de consumos, tenerlo en cuenta al confeccionar dicho presupuesto municipal en la parte de ingresos.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores alcaldes.

Santander 4 de octubre de 1904.
—El gobernador, Andrés Gutiérrez de la Vega.

Núm. de orden...

D.....

á D.....

Señas generales del ganado

Clase
Edad
Pelo
Alzada.....
Hierro.....

Señas particulares

.....
.....
.....
.....
..... de de 190
El Inspector,

GOBIERNO CIVIL PROVINCIA de SANTANDER



GUÍA

PARA GANADOS CABALLAR, MULAR Y VACUNO

Señas generales del ganado

Clase
Edad
Pelo
Alzada.....
Hierro.....

Señas particulares

.....
.....
.....
.....
.....
El Inspector,

Número de orden

D..... vecino
de....., provincia de.....
según cédula personal núm....., expedida....., ha.....
ñado al margen á.....
vecino de....., provincia de.....
....., cuya cédula con el núm.....
fué dada en....., comprometiéndose el primero á responder de la legalidad del expresado contrato.
..... de..... de 190

El Vendedor,

Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Santander

CONCURSO DE SEPTIEMBRE DE 1904

RELACION de las Escuelas vacantes existentes en esta provincia que deben proveerse por concurso único, con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del Reglamento de 14 de septiembre de 1904 y otras disposiciones posteriores.

AYUNTAMIENTO	PUEBLO	SUELDO	OBSERVACIONES
Escuelas completas de niños			
Piélagos	Parbayón	625	
Idem	Zurita	»	
Santiurde de Toranzo	Soto de Toranzo	»	
Voto	Secadura	»	
Rivamontán al Monte	Hoz de Anero	»	
Bezana	Azoños y Mahoño	»	
Piélagos	Renedo	»	
Herrerías	Cabanzón	»	
Rasines	Ojébar	»	
Escuelas incompletas de niños			
Miengo	Cuñón	600	
Riotuerto	Barrio del Monte	500	
Escuelas completas de niñas			
Piélagos	Puente Arce	625	
Cabezón de Liébana	Cabezón de Liébana	»	
Santiurde de Reinosa	Santiurde de Reinosa	»	
Marina de Cudeyo	Elechas	»	
Ruesga	Lastras	»	
Rasines	Rasines	»	
Escuelas mixtas que han de proveerse en maestro			
Enmedio	Celada	500	
Idem	Argüeso y Serna	»	
Campó de Suso	Bolmir	»	
San Miguel de Aguayo	Santa María de Aguayo	»	
Valderredible	Espinosa y Santa María	»	
Idem	Quintanilla y Puente	»	
Idem	Renedo de Bricia	»	
Cabuérniga	Viana	»	
Polaciones	Sta. Eulalia, Salcedo y Cotillo	»	
Cillorigo	Cabañas	»	
Idem	Viñón	»	
Camaleño	Turieno	»	
Peñarrubia	La Hermida	»	
Soba	San Pedro de Soba	»	
Idem	Valdició y Calseca	»	
Idem	Herada	»	
Enmedio	Fontecha	»	
Valdeolea	Olea	»	
Selaya	Campillo	»	
Vega de Pas	Pandillo	»	
Rionansa	San Sebastián de Garabandal	»	
Molledo	Santa Cruz de Iguña	»	
Enmedio	Aldueso	»	
Valderredible	Quintanasolmo	»	
Cillorigo	Pendes	»	
Lamasón	Lafuente	»	

AYUNTAMIENTO	PUEBLO	SUELDO	OBSERVACIONES
Soba	Vao de San Juan	500	
Idem	La Revilla	>	
Rionansa	Cosío	>	
Comillas	Ruiseñada	>	
Enmedio	Villaescusa	>	

Escuelas mixtas que han de proveerse en maestra

San Pedro del Romeral	Ornedillo	500	
Los Tojos	Correpoco	>	
Idem	Ornero	>	
Cabezón de Liébana	Lamedo y Buyezo	>	
Pesaguero	Avellanedo	>	
Idem	Caloca	>	
Idem	Lerones	>	
Valderredible	Ruijas y Bustillo	>	
Cabezón de la Sal	Bustablado	>	
San Roque de Riomiera	Barrio de Arriba	>	
Voto	Rada	>	} La Junta provincial de Santander nombra maestra de esta Escuela.

Sustituciones

DE NIÑOS

Vega de Liébana	Vega de Liébana	312 50
-----------------	-----------------	--------

DE NIÑAS

Soba	Quintana	312 50
------	----------	--------

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo prevenir á estos que, según el art. 36 del Reglamento citado al principio, para ser admitido al concurso se requiere: Ser español, mayor de veintiún años, poseer el título de maestro ó certificado de haber consignado los derechos correspondientes y no hallarse incapacitado para aspirar á cargos públicos.

Debe de prevenirse igualmente que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real decreto de 31 de julio último, los que fueran propuestos para servir en propiedad una escuela, están obligados á posesionarse de ella una vez nombrados.

Santander 23 de septiembre de 1904.—El Jefe de la Sección, E'oy Esperanza de Oyarbide.

Universidad de Valladolid

El número excesivo de aspirantes que á los concursos únicos de este distrito universitario acuden, unido al poco cuidado con que instruyen sus expedientes, son causas que se oponen á la pronta clasificación de los mismos y por consiguiente de retraso en la formación de las propuestas.

Antes de que se publique el concurso de febrero próximo, y á fin de evitar en lo posible las dificultades anotadas, este Rectorado considera necesario participar á esa sección la pauta que debe seguir en su anuncio y tramitación.

Por lo que hace referencia al poco esmero que observan los maestros concursantes en la formación de sus expedientes, se

puede corregir en parte, haciéndoles saber la necesidad de que lo mismo las hojas de servicios que las instancias estén escritas con claridad, haciendo constar en las primeras la edad, fecha del título profesional y escuelas que desempeñan, computando los servicios en las mismas, prestados hasta el día en que termine el plazo de admisión de solicitudes.

La instancia y la hoja de servicios, deberán ir dentro de una cubierta, en la que únicamente se anotará el nombre y apellidos de los concursantes, su domicilio legal, y el número y orden de preferencia de las escuelas que solicitan, entendiéndose que de no hacerse constar este último extremo se supondrá que las prefieren por el orden con que aparecen en el anuncio.

Por otra parte, esa sección, al remitir los expedientes de los con-

cursantes, procurarán acompañar una relación de los mismos, hecha con la debida separación de sexos y por orden alfabético de apellidos, remitiendo además otra de los Ayuntamientos que deseen maestros para sus escuelas y que lo hayan solicitado después del anuncio del concurso.

Lo que queda expuesto conceptualmente necesario por el Rector que suscribe para que haya la debida unidad en el anuncio y tramitación de todos los concursos de las provincias del distrito, cuidará esa sección de darle la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de los maestros de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 25 de enero de 1904.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

Sr. Jefe de la sección de instrucción pública de Santander.

Suministros

Mes de septiembre de 1904

La Comisión provincial de Santander en unión del comisario de guerra.

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

Ración de pan á 27 céntimos de peseta.

Ración de cebada á 1 peseta 20 céntimos.

Ración de paja á 47 céntimos.

Ración de un litro de aceite á 1 peseta 17 céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á 12 céntimos.

Ración de un idem de leña á 16 céntimos.

Ración de un idem de carne á 1 peseta 72 céntimos.

Ración de un litro de vino á 56 céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 23 de septiembre de 1904.—E. V. P. de la C. P., Higinio A. de Célis.—El comisario de guerra, Domingo Guerrero.—El secretario, A. Peira.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Por la dirección general de los registros y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. señor presidente de esta Audiencia con fecha 19 del actual la orden siguiente:

«Habiéndose dirigido á este Ministerio una Real orden dictada por el de Instrucción pública y Bellas Artes, manifestando que á pesar de haber cumplido algunos Registradores y Notarios con la Real orden de siete de febrero de mil novecientos tres, inserta en la Gaceta de dicho mes y año, sería conveniente evitar el celo de todos ellos para el exacto cumplimiento de la misma, á fin de que se comuniquen como en ella se

previene todas las fundaciones, legados y demás donativos á que se refiere y de los que tengan conocimiento los expresados funcionarios, esta Dirección general ha acordado que se prevenga así á todos ellos como lo verifica para los fines á que las referidas Reales ordenes se dirigen. Lo que comunico á V. S. para conocimiento de los Registradores de ese territorio y efectos consiguientes.»

Lo que por mandato de S. E. se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores de la propiedad de este territorio, los cuales después de comunicar á esta Superioridad haber quedado enterados de cuanto en la precedente orden se previene cuidarán de su más exacto cumplimiento.

Burgos 26 de septiembre de 1904.—El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

Circular

El recaudador de la Hacienda en la zona de San Vicente de la Barquera, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio recaudatorio de 26 de abril de 1900 ha nombrado á don Pedro Pardo Gómez, vecino del Ayuntamiento de Ruesga, auxiliar de aquella recaudación, para actuar en dicho Ayuntamiento de Ruesga.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, párrafo segundo, hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y público en general.

Santander 26 de septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

Instrucción pública

Don José Escalante y González, director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Antonio Navarro establecer en el pueblo de Boó, Muriedas, «Quinta Santa Ana», un colegio de niñas; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902, sobre

inspección de enseñanza no oficial, en su artículo 7, transcribo los documentos que el mismo señala, á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviere que hacer reclamaciones, pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 27 de septiembre de 1904.

Hay un timbre móvil de diez céntimos.—Presentada 24 de septiembre de 1904.—El director, José Escalante.—D. Antonio Navarro, teniente retirado del cuerpo de carabineros, habitante en Boó-Muriedas, quinta «Santa Ana».—A V. S. respetuosamente expone: Que deseado establecer en su casa-habitación un colegio particular de niños.—Suplica encarecidamente le sea concedida la autorización.—Gracia que el recurrente espera alcanzar de la recta justicia de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Boó-Muriedas 30 de agosto de 1904.—Antonio Navarro Delgado.—Señor director del Instituto de segunda enseñanza de Santander.

Asignaturas que se han de cursar en el colegio particular del que suscribe:

Asignaturas

Lunes.—Gramática Castellana.
Martes.—Aritmética y sistema métrico decimal.

Miércoles.—Geografía.

Jueves.—Geometría.

Viernes.—Historia de España y Agricultura.

Sábado.—Religión, moral doctrina cristiana, escritura, lectura diariamente excepto los sábados.

Boó-Muriedas 10 de agosto de 1904.—Antonio Herrero.

Catálogo del material científico que posee el que suscribe y empleará en el colegio de niños que desea establecer.

Cuadro Sinóptico de la Gramática.

Cuadro de ortografía castellana.

Carteles intuitivos.

Contadores.

Cifras árabes y romanas.

Cuadro de Geometría.

Cuadro de pesas y medidas

Mapas esféricos de Europa,

Asia, Africa, América del Norte,

América del Sur, Oceanía.

Mapas de España.

Globo terrestre.

Encerados.

Cuadro de las cuatro tablas de sumar, restar, multiplicar y dividir.

Boó-Muriedas 30 de agosto de 1904.—Antonio Navarra.—Hay un

timbre móvil de 10 céntimos.— Como alcalde constitucional del Ayuntamiento de este Valle de Camargo.—Certifico: Que durante el tiempo que se halla residiendo en este Valle, el teniente de carabineros retirado, don Antonio Navarro, ha observado buena conducta y costumbres, ó sea desde enero de 1900 á la fecha. Y para que conste y á petición del interesado, expido el presente en Muriedas á veintinueve de agosto mil novecientos cuatro.—Eduardo Miranda.—Selle en tinta azul que dice.—Alcaldía constitucional de Camargo.

Hay un sello 11.º.—Año de 1876.—D. Pedro Moral y Palacios, coadjutor propio de la iglesia parroquial de San Cosme y San Damián, de esta ciudad y cura párroco castrense de esta ciudad, certifico: Que en el libro segundo de bautizados pertenecientes á la parroquia castrense, al fólío ciento treinta y nueve, se halla la partida siguiente.—Al márgen.—Antonio Navarro.—En la ciudad de Burgos, á doce de junio de mil ochocientos sesenta y uno, yo don Francisco Oráa, cura único castrense de ella y capellán de carabineros, bauticé solemnemente en la iglesia parroquial de San Lorenzo á un niño que nació el día próximo anterior á las cuatro y media de su mañana, púsele por nombre Antonio María y le di por abogados á San José y San Bernabé; hijo legítimo de Antonio Navarro, carabinero de caballería, en esta Comandancia, natural de Epila (Zaragoza) y de Bonifacia Delgado, natural de Soria; abuelos paternos Gerónimo y María Cuartero, naturales que fueron del citado Epila; maternos Remigio y Teresa Giménez, naturales que fueron él de Almarco (Soria) y ella de Lorio, fueron sus padrinos José Guzmán y Josefa Navarro, consortes, hermanos del bautizado, á quienes advertí el parentesco espiritual y sus obligaciones; y testigos José Sagrado y otros. y para que conste la firma fecha ut supra.—Francisco Oráa.—Es copia original á la que me remito, y para pueda hacerlo constar doy la presente que firmo y sello con el de la parroquia castrense de Burgos á diez y siete días del mes de enero del año de mil ochocientos setenta y seis.—Pedro Moral.—Sello en tinta verde que dice.—Parroquia castrense.—Burgos.—D. Manuel García de Celis, abogado y notario de los

ilustres colegios de Burgos con ejercicio y vecindad en dicha capital de colegio y de distrito.

Doy fé: Que conozco la firma y rúbrica de don Pedro Moral Palacios y es semejante al parecer á la estampada al pie de la precedente certificado, así como también que dicho señor coadjutor propio de la parroquia de San Cosme y San Damián de esta ciudad de Burgos y cura párroco castrense de la misma ciudad en la fecha en que se expide el anterior certificado de bautismo de don Antonio Navarro extendido en un pliego de papel timbrado del sello undécimo número novecientos treinta y dos mil ciento noventa y tres, sin que sepa nada en contrario. Y á petición y para entregar al señor escribiente extendiendo este testimonio de legitimación de firma en este pliego de papel timbrado de undécima clase serie A, número un millón ochocientos ochenta y nueve mil sesenta y uno, dejando nota en mi libro indicador. Burgos doce de septiembre de mil novecientos cuatro, signo, licenciado Manuel García de Celis, rúbrica, legalización. Los infrascriptos notarios del ilustre colegio de Burgos, distrito notarial de la capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del notario de Burgos don Manuel García de Celis. Burgos doce de septiembre de mil novecientos cuatro, signo, Teódulo Castro y Santos, rubricado, signo, Francisco Saiz y Moral, rubricado, timbre del colegio notarial del territorio de Burgos.

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

BENEFICENCIA.—BAGAJES SUBASTA

El día treinta y uno de octubre próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Excelentísima Diputación provincial y ante el señor Gobernador civil ó de diputado en quien su señoría delegue, con asistencia del vocal de la Comisión provincial, don Crispulo Ordóñez, designado por ésta, la subasta del servicio de bagajes de la provincia, durante el año próximo de 1905, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se divide la provincia pa-

ra los efectos de este servicio, en diecisiete centros de población, en cuyo casco habrá un encargado de prestarle, por nombramiento libre del contratista y con todas las atribuciones necesarias.

Dichos centros serán: Gibaja, Beranga, Solares, Castro Urdiales, Santoña, Renedo, Torrelavega, Cabezón de la Sal, Comillas, San Vicente de la Barquera, Villacarriedo, Corvera, Molledo, Reinosa, Potes, Laredo y capital de la provincia.

2.º Todas las obligaciones que se refieren á los contratistas se entenderá que comprenden á sus representantes en los centros de población referidos.

3.º El contratista facilitará con la premura que el caso requiera el número y clase de bagajes que el alcalde del término municipal de su residencia le ordene por medio de comunicación firmada por dicha autoridad y sellada con el del Ayuntamiento. Pero esta autoridad no podrá dar la orden sin que preceda la presentación del pasaporte por el jefe de la fuerza ó individuos que reclamen el bagaje, quien dará al contratista un documento recibo de los bagajes que le han facilitado, á fin de que pueda justificarlo en caso necesario.

4.º El pobre transeunte que reclame este servicio ha de estar provisto y exhibirá al alcalde respectivo la autorización del alcalde donde haya empezado á ejercer la mendicidad para continuarla en cuya autorización ha de contar con referencia al padrón de habitantes, el concepto en que en él figura el pobre y las personas de su familia dentro del cuarto grado civil que le acompañen.

Presentados estos documentos pasará el pobre con su familia á ser reconocido por el médico titular correspondiente, quien previo dicho reconocimiento, le extenderá certificación de hallarse ó no en necesidad de bagaje comprendo la edad.

Si le necesita dará el alcalde la orden al contratista y firmada de de su puño y letra, manifestando la ruta del pobre y clase de bagaje que se ha de facilitar, pudiendo el pobre, mediante la conformidad del contratista, utilizar la autorización hasta que salga de los límites de la provincia.

En esta autorización se señalarán los documentos de pobre y sus señas particulares.

Si en algún Ayuntamiento ocurriera la necesidad de facilitar ba-

gaje á algún transeunte, forastero y enfermo, para regresar al pueblo de su naturaleza, se autoriza al alcalde para que, de acuerdo con el juez municipal, resuelvan lo proceda, prescindiendo de los demás requisitos.

5.º Los extranjeros pobres que hayan permanecido más de cuatro años dentro de la nación por cualquier concepto, lo cual justificarán por medio de certificación con referencia al padrón de habitantes de algún término municipal, ó hayan adquirido carta de naturaleza, serán socorridos en la forma predicha, siempre que reúnan las demás condiciones de necesidad del bagaje y parentesco con el jefe de familia.

6.º Se prestará servicio adecuado á los presos que ordene la autoridad local competente, previo reconocimiento facultativo que así lo aconseje y con las seguridades que reclame la misma.

7.º En la capital de la provincia se encargará la Sección de Beneficencia de la Excelentísima Diputación, de cuantas funciones les están encomentación á los alcaldes en las bases precedentes y del reconocimiento y expedición de certificados médicos el de la Beneficencia provincial.

8.º El contratista que se negara á prestar el servicio con la diligencia y en las condiciones que el mismo requiera, será castigado con multas de cinco á veinticinco pesetas, previo expediente que se encabezará con la queja ó denuncia que de él den los pobres, vecinos ó autoridades, si por la clase de acción ú omisión denunciados no incurre en las sanciones del Código penal.

9.º Los alcaldes respectivos podrán atender á los bagajes cuando el contratista se negara á prestarlos, y su importe que no podrá pasar de cinco pesetas por legua en carro y de cuatro en caballería, se le abonará, previa justificación, por la Diputación provincial, quien, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que haya incurrido, las rebajará al contratista en la forma que considere conveniente.

10. Para el cumplimiento de cuanto queda consignado, se sacará á subasta pública, previos los requisitos legales, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial y bajo el tipo de 9.700 pesetas, el servicio de bagajes de la provincia para el próximo año de 1905.

11. Los licitadores presentarán las proposiciones por cantidadalzada en pliego cerrado, al cual acompañará la célula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del precio de subasta en la Depositaria de fondos provinciales, el cual le elevará al quince por ciento como fianza definitiva al acordarse la adjudicación.

12. Los pliegos han de presentarse á la autoridad que presida la subasta ó su delegado dentro de la media hora siguientes á la en que se abra ó se haya fijado el acto, y, una vez presentados, no podrán retirarse.

13. Los pliegos han de ajustarse al medelo siguiente:

Don N. . N..., vecino de..., se comprometo á desempeñar el servicio de bagajes de esta provincia, durante el año próximo de 1905, con sujeción á las bases aprobadas por la Diputación provincial y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., y disposiciones que rijan en la materia, por la cantidad de..., (en letra).

Los que no reúnan estos requisitos no tendrán valor alguno.

14. Se adjudicará la subasta al licitador cuyo pliego reporte más beneficios á los fondos provinciales. Si se presentasen dos ó más pliegos con proposiciones idénticas, se abrirá en el acto y por término de un cuarto de hora, nueva subasta entre ellos, con sujeción á las mismas bases que la primera, y se adjudicará al mejor postor, y si continúa la igualdad, al que haya desempeñado el servicio últimamente siempre que le haya verificado sin queja alguna. Si hubiera mediado queja ó denuncia, el presidente de la subasta decidirá, si ha de resolverse por la suerte ó adjudicarse al nuevo postor.

15. Practicada la subasta y hecha la adjudicación, se devolverán los documentos á los interesados, menos la carta de pago del adjudicatario, que se retendrá hasta que se cancele con la fianza definitiva.

16. No podrá subarrendarse el servicio, sin previa autorización de la Comisión provincial, si la Diputación no estuviere reunida.

17. El pago al rematante se hará por trimestres en la Depositaria de fondos provinciales, previa presentación de certificaciones de los alcaldes justificativas de haber prestado el servicio con

regularidad, y si se le hubieran impuesto multas ó condenado á reintegros, se le descontarán del precio del primer trimestre que haya de cobrar después de la condena ó multa.

18. La Diputación y en su caso la comisión provincial, podrán rescindir el contrato cuando, de continuarle puedan sobrevenir perjuicios á los fondos provinciales y el contratista no podrá pedir alteración del precio del contrato, por aceptarle á riesgo y ventura.

19. Se entenderá prorrogado este contrato hasta que le realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta ó se obtenga la excepción reglamentaria.

20. Todas las cuestiones y dificultades que surjan entre los contratistas y demás personas á quienes afecte este servicio ó intervengan en él con cualquier concepto, se resolverán por la Diputación ó por la Comisión provincial, á excepción de aquellas que por las leyes estén reservadas á otras autoridades.

21. Los gastos que se originen con ocasión de este servicio é inclusión de los anuncios serán de cuenta del contratista.

22. La Diputación provincial se reserva el derecho de suprimir ó adicionar las etapas que estime conveniente para el mejor servicio, sin que esta modificación altere las condiciones del contrato, por lo que se refiere á la cantidad del mismo.

Santander 23 de septiembre de 1904.—El vicepresidente, Higinio A. de Ceis.—P. A.: El secretario, A. Peira.

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Acordada por esta corporación la subasta de los artículos alimenticios que al final se expresan, para las necesidades del Hospital provincial, Casa de Caridad é Inclusa, durante el próximo año de 1905, la misma señala el día 31 de octubre próximo y hora de las once de su mañana, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la corporación.

La subasta se verificará por medio de proposiciones libres para todos ó algunos de los artículos objetos de la misma, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en la que se expresará en letra, con claridad y sin enmiendas ni tachaduras, el peso de unidad

y precio del artículo que ofrecen, con arreglo á lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto á disposición de los que quieran consultar en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santander 23 de septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Higinio A. de Celis.—P. A.: El Secretario, A. Peira.

Artículos que se citan

Pan, carne, tocino salado del país, aceite, garbanzos, alubias, arroz, vino, patatas y carbón mineral procedente de Gijón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Santiago de la Escalera y Amblard, juez de primera instancia de este partido,

Por el presente edicto hago saber: que el día veintinueve de octubre, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de la siguiente

Finca: Una tierra ó huerto en término de la villa de Pequera y sitio que llaman Las Huertas, de la calle de Maricosa, que linda por Saliente con tierra huerta de doña Justa Ruiz de Gómez, por ábrego con huerta de Angel García de los Ríos, Norte y Poniente carreteras concejiles y casa de los herederos de Gregorio Fernández Fontecha, hoy de Cándido Barriuso y de doña Ramona de las Cuevas, y una casa construida de nueva planta en medio del círculo de dicha tierra deslindada, que mide la casa cincuenta y medio pies de fachada por cincuenta y cinco y cuarto de fondo y veinticinco de alta desde el piso suelo al cuadro; en el intermedio contiene piso principal y habitación, con otro que hace de tercero ó desván, esto es su mitad y la otra igual porción caballeriza y corral; forma todo una sola finca, que pertenece á don Cipriano Cayón Miranda y Cayón, y consta inscrita á su nombre en el registro de la propiedad del partido, tasada pericialmente en seis mil pesetas.

La relacionada finca, como de la propiedad del don Cipriano Cayón Miranda, á cuyo favor se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, se saca á subasta á instancia del procurador don Ceferino Alonso, á nombre de don Gregorio Morante Ruesga y hermana, en autos ejecutivos por éste promovidos contra aquél, para con su valor hacer pago del principal, intereses y costas adeudadas por el señor Cayón, y se advierte, además: primero, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, cuando menos, del valor dado á dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos: segundo, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Reinosa á veintinueve de septiembre de mil novecientos cuatro.—Santiago de la Escalera.—El escribano, Vicente M. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Por acuerdo del consejo de familia se venderán en pública subasta dos fincas, una cincuenta carros, en el paseo del Alta y otra de cuatro, en Ruamayor, pertenecientes á los incapacitados Gil y Dionisia Horna Toca. La subasta se celebrará el sábado ocho del corriente mes de octubre á las doce del día en la Notaría de don Manuel Alipio López.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos

—
A N U N C I O

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre providencias administrativas, coleccionadas, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Pelayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Zürich

Compañía general de seguros
Contra los Accidentes y la Responsabilidad civil
Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compañía

SEGUROS COLECTIVOS de obreros contra los accidentes del trabajo, según la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en países de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvías, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carruajes, los dueños de fondas, etc., etc., según previeren los artículos 1902 á 1910 del Código civil.

Para más informes dirigirse á las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

Advertencia importante

Las reclamaciones de ejemplares del BOLETIN OFICIAL que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los dos días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en la capital, de cuatro en la provincia y de ocho en el resto de España; entendiéndose que, fuera de estos plazos, se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTANDER

Imprenta de LA ATALAYA

Calle de Santa Clara, 19